

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0091/14

VISTO:

La necesidad de preservar la tranquilidad de turistas y veraneantes que se apostan a orillas del mar; y

CONSIDERANDO:

Que debe evitarse la circulación de vehículos que provoquen ruidos molestos y riesgo de accidente entre los turistas.

Que se hace necesario ordenar el tránsito en las costas, preservar la flora y la fauna del lugar y brindar seguridad a los turistas.

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Incorpórase al Artículo 2º de la Ordenanza N° 3170/11 el siguiente párrafo:
===== **“En la zona comprendida desde la finalización de Zona de Baño hasta Calle 18 de Abril (Balneario Oriente) queda prohibida la circulación de cuatriciclos, motos, lanchas y motos de agua en sus correspondientes trailers; lanchas y/o embarcaciones de pesca artesanal y/o tractores.**

Prohíbese la circulación de cuatriciclos y motos en el sector comprendido entre la Ribera del Río Quequén, Calle Pedro de Mendoza, Corrientes y Buenos Aires. Igualmente se prohíbe entre Calle Buenos Aires y Camino de Ribera entre Calle 2 y Corrientes”.-

ARTICULO 2º) Incorpórase al Artículo 10º) de la Ordenanza N° 1237/92 el INCISO 35), que
===== quedará redactado de la siguiente manera:

“INCISO 35) Por circular en zonas prohibidas con motos, cuatriciclos, lanchas y motos de agua con sus correspondientes trailers, embarcaciones de pesca artesanal y/o tractores..... Litros 40”.

ARTICULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dése al
===== Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 14 de Agosto de 2014.-